

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «274-J, Plan Jaén, Camino de servicio CR-IV-30 y acequia principal IV-B-30 de la zona baja de Vegas». Término municipal de Andújar (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 274-J que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de noviembre de 1970, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 5 de noviembre de 1970 y en el periódico «Jaén» de fecha 3 de noviembre de 1970, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Andújar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 a 23 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 2 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—608-E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lérida por la que se conoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra de: 5-L-274, «Mejora de la travesía de Bosost en la carretera nacional 230, de Tortosa a Francia por el valle de Arán, sección de Viella a la frontera francesa, puntos kilométricos 203.600 al 204.100», en término municipal de Bosost (Lérida).

Ha sido ordenada por la superioridad, con fecha 4 de febrero de 1970, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de las obras contenidas en el correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para ocupar los bienes y derechos afectados, con los derechos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, en los días y horas que se expresan, comparezcan en las fincas afectadas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, haciéndose constar que si por incumplimientos del tiempo debieran suspenderse algunas de las operaciones señaladas, éstas se aplazarán, previo aviso a los interesados a través del Ayuntamiento.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por personas debidamente autorizadas por poder notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales y acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos y un Notario.

Según lo dispuesto en el artículo 562 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (Rambla de Aragón, número 2), hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Lérida, 1 de febrero de 1971.—El Ingeniero Jefe, Pedro Vila. 618-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca	Propietarios	Día	Hora
Término municipal de Bosost			
1	Ayuntamiento de Bosost	25-2-71	16,00
2	D.ª Adriana Socasau Castet	25-2-71	16,10
3	D.ª Adrigna Socasau Castet		
4	D.ª María Socasau Castet	25-2-71	16,15
5	D.ª María Socasau Castet	25-2-71	16,25
6	D. Antonio Forment Delausens	25-2-71	16,35
7	D. Juan Pi	25-2-71	16,45
8	D. Guillermo Suro Ortiz	25-2-71	16,55
9	D. Eduardo Peremiquel Peremiquel	25-2-71	17,00
10	D. Francisco Satont Berart		
11	D. José Formen Rella	25-2-71	17,05
12	Herederos de don Hermenegildo Merart	25-2-71	17,10
13	Sociedad Arcana del Molino Nuevo	25-2-71	17,15
14	D. Eduardo Peremiquel Peremiquel		
15	D. Ramón Mongay Coscolla	25-2-71	17,25
16	Sociedad Acequia Molino Nuevo	25-2-71	17,30
		25-2-71	17,40
		25-2-71	17,50

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3850/1970, de 31 de diciembre, por el que se declara conjuntos histórico-artístico la ciudad de Betanzos (La Coruña).

La antigua y venerable urbe de Betanzos de los Caballeros es en múltiples aspectos el centro principal o cabeza de las Mariñas llamadas «Dos Condes»; comarca ubérrima, extraordinariamente pintoresca y de una gran riqueza histórica, etnográfica y monumental.

Se atribuye a Alfonso IX de León el Fuero de Betanzos; Sancho IV fué el creador de las ferias brigantinas, y Enrique IV le concedió en mil cuatrocientos sesenta y cinco el título de ciudad. En las páginas de la historia local abundan los episodios relacionados con el arrojo y ardiente patriotismo del vecindario marítimo; pero donde éste hubo de brillar a más altura fué con motivo de la Guerra de la Independencia.

La ciudad conserva restos de murallas medievales con notables puertas de arco apuntado, rúas y construcciones típicas, arcaicas plazas, evocadores rincones, mansiones blasonadas y viejos puentes de recios sillares sobre los ríos Mandeo y Mendo. Este bello conjunto es prodigo en edificios monumentales, como la iglesia de San Francisco, Santa María del Azogue y Santiago, de estilo ojival con influencias románicas; la de San Martín de Tiobre, San Martín de Bravo y Santa María de Pontellas, románicas de la segunda mitad del siglo XII; el Santuario de Nuestra Señora del Camino, espléndido ejemplar del Renacimiento; la iglesia y convento de las Madres Agustinas Recoletas y el de Santo Domingo, de los siglos XVII y XVIII; la Casa Consistorial, edificio neoclásico, cuyas obras dieron comienzo en mil setecientos setenta y ocho, y del que diseñó las fachadas Ventura Rodríguez; y, finalmente, el Palacio, construido para archivo general del Reino de Galicia; el Colegio de Huérfanos, el Hospital de San Antonio de Padua y la fuente de la plaza de los Hermanos García Naveira.

Este noble y rico conjunto debe ser preservado de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, y para ello se hace necesario colocarlo bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración monumental.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la parte antigua de la ciudad de Betanzos. Esta declaración comprende la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles afectados por esta declaración, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto queda bajo la protección del Estado, y será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 12 de diciembre de 1970 por la que se autoriza para funcionar como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1970-72 al Centro femenino «Academia Central», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del propietario del Centro femenino «Academia Central», establecido en la calle Ayala, 99, de Madrid, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1970-72;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto: Conceder al Centro femenino «Academia Central», sito en la calle Ayala, 99, de Madrid, la autorización como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1970-72, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galinda», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 16 de diciembre de 1970 por la que se concede autorización para funcionar como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario al Centro «Instituto Católico de Estudios Sociales» durante el bienio 1970-72.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Director propietario del Centro masculino «Instituto Católico de Estudios Sociales», establecido en la calle Rivadeneyra, 2, de Barcelona, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1970-72;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto conceder al Centro masculino «Instituto Católico de Estudios Sociales», sito en la calle Rivadeneyra, 2, de Barcelona, la autorización como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1970-72, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Colegio Reconocido de Grado Superior «Nuestra Señora de las Escuelas Pías», de la ciudad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 19 de diciembre de 1970 por la que se modifican, en la forma que se expresa, las dotaciones del personal docente de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de La Coruña y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la Enseñanza en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de La Coruña y Zaragoza y en uso de la autorización que le concede el artículo 12 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Con efectos de 1 de enero de 1971, las dotaciones del personal docente de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de La Coruña y Zaragoza, quedan modificadas en la forma siguiente: Una dotación de Maestro de Taller; causa baja en la Escuela de La Coruña la de «Talla en Maderas», actualmente vacante, y alta en la Escuela de Zaragoza, adscrita a la enseñanza de «Esmaltes».

Una dotación de Ayudante de Taller; causa baja en la Escuela de Zaragoza la de «Esmaltes», actualmente vacante, y alta en la Escuela de La Coruña, adscrita a la enseñanza de «Talla en Maderas».

Segundo.—Las vacantes así producidas serán consideradas como de nueva creación y provistas por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de diciembre de 1970 por la que se publica el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Diego Ruiz Sánchez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Ruiz Sánchez contra Resolución de 17 de mayo de 1968 y desestimación tácita a recurso de alzada, el Tribunal Supremo, en fecha de 17 de noviembre de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Diego Ruiz Sánchez, debemos absolver a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra Resolución de 17 de mayo de 1968 de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Málaga, que desestimó la pretensión del recurrente de que se le computase el tiempo que estuvo separado por depuración política en el concurso de traslado a que se refiere dicha Resolución y contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto contra dicha Resolución ante el Director general de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1970 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 1970 referente al concurso de traslado a la cátedra de «Farmacología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón San Martín Casamada, contra Resoluciones de este Ministerio de 12 de enero de 1968 y 4 de junio del mismo año, el Tribunal Supremo, en fecha 31 de octubre de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin entrar en el examen de la cuestión de fondo planteada en el presente recurso, debemos declarar, y declaramos, la nulidad del expediente administrativo, a partir del momento en que por don Ramón San Martín Casamada se formuló recurso de reposición contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de enero de 1968, a cuyo momento deberán retrotraerse las actuaciones para tramitarlo, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.